

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00638 informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso. PROVEA.

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO(S). DALSY DEL CARMEN GONZÁLEZ MANJARRES.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00638- 00

Tal y como se indica en las líneas precedentes, la parte demandante solicitó la terminación del proceso dado que la demandada se encuentra al día con las cuotas en mora de la obligación.

Realizando el estudio del expediente, observa el despacho que la apoderada judicial cuenta con facultad para recibir, por ello, y a luz de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso se dará por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas cautelares que fueron decretadas.

En lo que respecta al documento base de la obligación, al ser este una copia, a través de secretaría se hará la anotación correspondiente y su entrega a la parte demandada, previa solicitud.

Asimismo, como quiera que la obligación suscrita entre las partes no se ha terminado, el documento original que se encuentra en posesión de la entidad demandante seguirá vigente para respaldar las obligaciones en ahí contenidas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandante, en consecuencia,

SEGUNDO. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra DALSY DEL CARMEN GONZÁLEZ MANJARRES, por pago de las cuotas en mora.

TERCERO. DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre la 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga DALSY DEL CARMEN GONZALEZ MANJARRES, identificada con la cedula N° 30.665.212, como empleada adscrita a la Superintendencia Nacional de Salud.

CUARTO. DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que reposa sobre el vehículo automotor marca Chevrolet, línea Sail, Modelo 2016, Color Negro Ebony y de Placas IUQ 558, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte

de Montería y propiedad de DALSY DEL CARMEN GONZALEZ MANJARRES, identificada con la cedula N° 30.665.212.

QUINTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SEXTO. HACER entrega a la parte demandada de la copia del documento que dio origen a la obligación con la anotación correspondiente.

SÉPTIMO. En su oportunidad legal, **ARCHIVAR** el proceso y **DAR** la salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

F.P. 30-08-21.

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **358d0d78af9047c9aa3c94a6faa0cb866bbc68fa8bc598ed54b0cc3a642d4f7a**

Documento generado en 31/01/2022 10:09:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>